

**El Gobierno Promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP****DECRETO LEGISLATIVO N° 92**

**CONCORDANCIAS:** D.S. N° 002-2001-PE  
R.M. N° 035-2001-PE  
R.M. N° 097-2001-PE  
D.S. N° 174-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 23230, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar de manera que, entre otras disposiciones legales, pueda modificar o derogar la legislación de los Organismos Públicos Descentralizados, dependientes de los diferentes sectores ministeriales;

Que es conveniente y necesario dar una nueva Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en forma que le facilite realizar sus operaciones, así como cumplir sus fines;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 218 de la Constitución Política, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERU - ITP****TITULO I****DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1.-** El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, también identificado como ITP, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*“Artículo 1.- El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, Institución Especializada, denominada también ITP, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquería, con la calidad de persona jurídica de derecho público interno: su funcionamiento y organización se rige por el Decreto Legislativo N° 92, por el presente Decreto Legislativo y por su Reglamento de Organización y Funciones”.(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de normas derogadas por Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 2.-** El ITP tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los

misimos y la óptima calidad de los productos que se obtengan; así como colaborar a elevar el nivel nutricional de la población, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo y sin que el cumplimiento de sus fines, el ITP incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 2.- El ITP tiene por finalidad realizar permanentemente investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico aplicables, a los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, en los procesos de manipuleo, preservación, transformación, y conservación tendentes a lograr su mejor aprovechamiento mediante el desarrollo de productos de alto valor nutritivo y bajo costo destinados esencialmente al consumo de la población nacional con el propósito de:*

- a) Contribuir a elevar el nivel nutricional de la población.*
- b) Contribuir a elevar el consumo per-cápita de productos pesqueros;*
- c) Desarrollar y aplicar tecnologías de transformación adecuadas a nuestra realidad, mejorando las tecnologías tradicionales existentes;*
- d) Contribuir al desarrollo de la industria pesquera nacional, difundiendo el uso y aplicación de las nuevas tecnologías desarrolladas en los procesos de manipuleo, preservación, transformación, control de calidad, empaques, uso de maquinarias, diseños industriales y otros aspectos de su competencia".(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de normas derogadas por Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 3.-** El ITP funcionará con autonomía técnica, económica y administrativa y actuará con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Pesquería.

**Artículo 4.-** En concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde al ITP:

- a. Planear, dirigir, coordinar, orientar, fomentar y ejecutar sus investigaciones tecnológicas;
- b. Promover y realizar acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación tecnológica pesquera, actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario;
- c. Realizar investigaciones orientadas al desarrollo de una tecnología propia, acorde a nuestra realidad;
- d. Coordinar con el ITINTEC el establecimiento de normas técnicas.
- e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional;
- f. Asumir por delegación del Gobierno su representación ante los Organismos Internacionales, en lo concerniente a su finalidad;
- g. Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas que

operen o desarrollen actividades en el área pesquera;

h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1) de la política de investigación tecnológica;

i. Coordinar sus propias investigaciones con las que realicen las universidades, empresas u otras personas naturales o jurídicas;

j. Celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y

k. Otras funciones y actividades que se le encarguen, mediante Resolución Ministerial.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde al ITP:*

*a) Planear, coordinar, fomentar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar las investigaciones científicas y tecnológicas;*

*b) Participar con otros organismos públicos o privados en la formación de la política de investigación y desarrollo tecnológico;*

*c) Coordinar sus investigaciones con las que realicen otras Instituciones Públicas, Universidades, empresas u otras personas naturales o jurídicas;*

*d) Realizar investigaciones orientadas al desarrollo de una tecnología propia, acorde con nuestra realidad, mejorando además la aplicación de las tecnologías tradicionales;*

*e) Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencias de tecnologías, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional;*

*f) Celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales para promover el desarrollo científico y tecnológico en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes;*

*g) Promover y realizar acciones de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación y desarrollo tecnológico pesquero, actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario;*

*h) Realizar estudios, prestar servicios y evaluar y calificar al personal por encargo de entidades públicas o privadas que operen o desarrollen actividades pesqueras;*

*i) En cumplimiento del Artículo 48 de la Ley 24790, en coordinación con el Ministerio de Pesquería y el IMARPE, establecer los índices de producción y productividad de las empresas estatales o privadas;*

*j) Participar con instituciones públicas y/o privadas en la determinación y calificación de los niveles de producción y productividad de los productos pesqueros;*

k) Otorgar, a solicitud de las empresas pesqueras estatales o privadas, nacionales o extranjeras, la certificación tecnológica de los procesos de transformación;

l) Coordinar con el ITINTEC el establecimiento de normas técnicas,

m) Asumir por delegación del gobierno Peruano su representación ante los Organismos Internacionales, en lo concerniente a su finalidad; y,

n) Otras funciones y actividades que le asigne la Ley".(\*)

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de normas derogadas por Decreto Legislativo anteriormente mencionado.**

**Artículo 5.-** El de utilidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines del ITP y las actividades que éste realice con tal propósito.

**Artículo 6.-** El ITP tiene su domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao. Podrá establecer Centros de Investigación en otros lugares del país.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 6.- El ITP tiene su domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao. Podrá establecer Centros de Investigación entre otros lugares del país, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 071-88-PCM que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización y Ley Orgánica de Creación de la región respectiva".(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de normas derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 7.-** El plazo de duración del ITP es indeterminado y éste sólo podrá ser disuelto mediante Ley expresa.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION

**Artículo 8.-** El Reglamento de Organización y Funciones del ITP será aprobado por Decreto Supremo, y los respectivos Manuales por el más alto Organismo de Dirección del mismo.

**Artículo 9.-** El Reglamento de Organización y Funciones precisará, entre otros aspectos, los Organos de Dirección, de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea, definiendo las funciones de aquellos que, por su importancia, así lo amerite.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la responsabilidad de dirigir y administrar el ITP, al más alto nivel, está a cargo de su Consejo Directivo, integrado por no menos de (5), ni más de siete (7) miembros científicos y/o profesionales designados mediante Resolución del Ministerio de Pesquería, hecha excepción del Presidente que será designado por Resolución Suprema refrendada por dicho Ministro.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*“Artículo 10.- El Consejo Directivo es la unidad orgánica de mayor jerarquía del ITP; se compone de siete (7) miembros designados mediante resolución del Ministro de Pesquería, a excepción de su Presidente Ejecutivo que será designado mediante resolución Suprema, refrendada por dicho Ministros”.(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 11.-** Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del ITP las siguientes:

- a. Ejercer la representación institucional del ITP;
- b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate;
- c. Velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del ITP aprobados por el Ministerio de Pesquería;
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y
- e. Las demás que precise el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*“Artículo 11.- El Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:*

- a) Controlar, dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, objetivos y metas fijadas por el Ministerio de Pesquería.*
- b) Aprobar los planes de investigación y capacitación, supervisando y evaluando su ejecución.*
- c) Ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal de la Institución, siendo responsable de su dirección y supervisión. Mediante acuerdo puede delegar la autoridad que le corresponde.*
- d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le faculte la Ley y aquellas que le fije el Reglamento de Organización y Funciones estando facultado a realizar todos los actos administrativos que considere necesarios para el logro de los fines institucionales”.(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 12.-** El ITP cuenta con un Director Ejecutivo que también con voz y voto es miembro del Consejo Directivo, y como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del ITP;
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política, objetivos y metas aprobadas por el Ministerio de Pesquería;
- d. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos manuales;
- e. Coordinar las actividades del Instituto con los órganos del Ministerio de Pesquería, y demás Organismos del Sector Pesquero, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del ITP; y
- f. Las demás funciones y atribuciones que precise el Reglamento de Organización y Funciones del ITP y/o que le acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 12.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del ITP es la máxima autoridad individual de la institución, su cargo es remunerado y a dedicación exclusiva y tiene asignadas las funciones y atribuciones siguientes:*

- a) Ejercer la representación oficial y legal del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú;*
- b) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, presidirlas y dirimir las votaciones en caso de empate;*
- c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;*
- d) Nombrar o contratar, promover y remover a los trabajadores del ITP, de conformidad con los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo Directivo;*
- e) Dictar las disposiciones necesarias para la mejor marcha de la institución;*
- f) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le señale la Ley, el Reglamento de Organización y Funciones y las que les señale el Consejo Directivo".*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 13.-** El ITP contará, también, con un Comité Consultivo, integrado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12) miembros, nombrados por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo y que, entre otras funciones además de las que se precise en el Reglamento de Organización y Funciones, tendrá la de vincular al más alto nivel al Instituto con entidades de fines semejantes; absolver consultas del Consejo Directivo, formulando las recomendaciones que resulten adecuadas en relación con dichas consultas y con el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*“Artículo 13.- El ITP contará con un Comité Consultivo integrado por no menos de seis (6) ni más de doce (12) miembros, y cuyo desempeño ha sido calificado como cargo de confianza; son nombrados por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo. El cargo de miembro del Comité Consultivo no es remunerado.*

*Son funciones y atribuciones del Comité Consultivo:*

- a) Emitir opinión en todos los asuntos científicos y tecnológicos que le solicite el ITP;*
- b) informar al consejo Directivo sobre las misiones o comisiones que puedan habersele encomendado a uno o varios de sus miembros;*
- c) proponer al Consejo Directivo los Proyectos de Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas o Ministeriales, estudios y sugerencias que juzguen convenientes para el cumplimiento de los fines ITP;*
- d) los que se les asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.*

*Las opiniones, recomendaciones y proyectos que presente el Comité Consultivo tendrán el carácter ilustrativo y confidencial”.(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 14.-** El Comité Consultivo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo del ITP.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia a la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*“Artículo 14.- El Presidente del Comité Consultivo será designado mediante resolución Ministerial. Cuando el Presidente Ejecutivo del consejo Directivo concurra a sus Sesiones las presidirá por derecho propio”.(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

### TITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y TRIBUTARIO

**Artículo 15.-** Para la ejecución de su presupuesto, permanentemente, el ITP podrá regirse, en lo que sea aplicable, por las normas vigentes para las empresas públicas;

Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de las acciones de control que ejerza sobre el Instituto el Sistema Nacional de Control, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, incluyendo el cumplimiento de las normas relativas a la realización de investigaciones, balances, auditorías y contratación de auditores externos.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 15.- En la formulación y ejecución de su presupuesto el ITP se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, Ley de Presupuesto para los organismos del Sector Público Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y normas del Sector Público Nacional que le sean aplicables"(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

**Artículo 16.-** Son recursos del ITP:

- a. Los que se le asigne en el Presupuesto General de la República.
- b. Las contribuciones o aportaciones (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2) que le otorguen entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales;
- c. Los provenientes de las ventas de los productos resultantes de sus investigaciones y las regalías resultantes por autorizar el uso de sus patentes;
- d. Los provenientes de la prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;
- e. Los legados, donaciones o transferencias previamente aceptados conforme a Ley;
- f. Los recursos correspondientes al saldo que sumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal;
- g. El 50% del total resultante de aplicar el artículo 39 del Decreto Ley N° 18810, a partir del primero de Enero de 1982; y **(1)(2)**

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*g) Los aportes de los armadores y las empresas industriales pesqueras nacionales o extranjeras en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 33 y 34 de la Ley 24790 y demás disposiciones que la normen".(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

h. Otros que obtenga por cualquier título.

**Artículo 17.-** Los recursos que se genere por las actividades del ITP de manera permanente, constituyen ingresos propios de éste, el cual los utilizará para financiar gastos de funcionamiento y/o de inversión.

**Artículo 18.-** El ITP no está afecto al pago de tributos, creados o por crearse, inclusive del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Patrimonio Empresarial y del Impuesto a los Bienes y Servicios.

**Artículo 19.-** Las importaciones de bienes de capital e insumos que realice el ITP para sus programas de investigación, incluyendo las provenientes de donaciones, no estarán afectas al pago de los derechos aduaneros y demás impuestos que las afecten.

**Artículo 20.-** Las donaciones que se efectúen en favor del ITP, para estimular y promover sus investigaciones científicas y tecnológicas, no estarán afectas al pago de tributos y podrán ser deducidas para los fines del cálculo del impuesto a la renta, con las limitaciones que señala el inciso b) del artículo 48 del Decreto Supremo N° 287-68-HC.(1)(2)

**(2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988, la presente norma recobra su vigencia en la fecha anteriormente citada.**

**(1) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1988, cuyo texto es el siguiente:**

*"Artículo 20.- Las donaciones que se efectúen a favor del ITP, para estimular u promover sus investigaciones científicas y tecnológicas, están exonerados de pago de todo impuesto y serán considerados como gastos deductibles, para los efectos de la determinación a la renta del donante, con las limitaciones que señale el inciso d) del artículo 92 del Decreto Supremo N° 185-87-EF Texto Unico Concordado del Impuesto a la Renta".(\*)*

**(\*) De conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 24946, publicada el 29-11-1988, se deroga el Decreto Legislativo N° 489 y se dispone recobrar la vigencia de las normas que fueron derogadas por el Decreto Legislativo antes mencionado.**

#### TITULO IV

##### DEL REGIMEN DE PERSONAL

**Artículo 21.-** El personal de trabajadores del ITP está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada.

"El personal del ITP percibirá en adición a sus remuneraciones ordinarias, una bonificación diferencial por funciones de dirección, asesoramiento, ejecución o apoyo a la investigación científica y/o tecnológica y otra por enseñanza, así como honorarios por derecho de autor que resulten de la publicación de libros, trabajos científicos y conferencias según el caso conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo".(\*)

**(\*) Párrafo adicionado por disposición del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 489, publicado el 20-08-1998. Posteriormente el Decreto Legislativo N° 489 es derogado por la Ley N° 24946, publicada el 29-11-1988.**

#### TITULO V

##### DISPOSICION ESPECIAL

**Artículo 22.-** Las entidades públicas están obligadas a prestar al ITP las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, éste continuará normando sus actividades con arreglo a las disposiciones actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICION FINAL**

Derógase el Decreto Ley N° 22798 y derógase o modifícase, en su caso, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,  
Presidente Constitucional de la República.

RENE DEUSTUA JAMESON,  
Ministro de Pesquería.

## Notas finales

### 1 (Ventana-emergente - Popup)

#### FE DE ERRATAS

**Fecha de publicación: 29-05-1981**

#### DICE:

Participar con otros Organismos Públicos en la formación de la política de investigación tecnológica;

#### DEBE DECIR:

Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de la política de investigación tecnológica;

### 2 (Ventana-emergente - Popup)

#### FE DE ERRATAS

**Fecha de publicación: 29-05-1981**

#### DICE:

Las contribuciones a aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales

#### DEBE DECIR:

Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales